

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

Referencia: seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: resuelve solicitud de audiencia presencial presentada por la Veeduría en salud de Caldas.

Magistrado sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025).

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Magistrado sustanciador dicta el presente auto, con fundamento en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El 21 de julio de 2025, la Sala recibió una solicitud de la Veeduría en salud de Caldas para realizar una audiencia presencial en Manizales, con el fin de proteger los derechos fundamentales de las personas afiliadas al sistema de salud en el departamento. La Veeduría señaló que puede representar a los usuarios en cualquier espacio y que las instituciones deben atender sus solicitudes.

2. Argumentó que la audiencia es urgente para evitar que sigan ocurriendo situaciones que afectan a usuarios, pacientes y trabajadores de la salud, y propuso que se realice el 1.º de agosto de 2025 a las 9:00 a.m., en un lugar por definir. Cabe mencionar que, desde el 1.º de abril de 2009, existe la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, encargada de verificar el cumplimiento de las órdenes dadas en esa sentencia para mejorar el Sistema General de Seguridad Social en Salud y garantizar el derecho fundamental a la salud.

3. La veeduría peticionaria solicitó una audiencia presencial en Manizales para que sean protegidos derechos fundamentales.

4. Resulta importante informarle a la peticionaria que a la fecha, la Sala se encuentra valorando varios mandatos contenidos en la Sentencia T-760 de 2008, relacionados con aspectos como acceso a medicamentos y a diferentes servicios de salud (orden 16), la actualización periódica del PBS (órdenes 17 y 18), registro de negación de servicios (orden 19), mecanismo de prescripción directa (orden 23), componentes financieros (orden 21 y 22 y 24), medición de tutelas (orden 30), difusión de la sentencia (orden 32), entre otros. Lo anterior, con el objetivo de determinar la situación actual del sistema de salud en su conjunto. Esta

evaluación busca analizar de forma integral las acciones emprendidas por el Ministerio de Salud o, en su defecto, la ausencia de ellas, brindando así la oportunidad a la autoridad obligada para que demuestre los avances y medidas adoptadas en cumplimiento de dicha sentencia.

5. La Sala pone de presente que está en toda disposición de recibir, analizar y valorar la información que se desee remitir, en la medida en que consideren necesario expresar sus preocupaciones o la eventual necesidad de intervención por parte de la Corte en el marco de la Sentencia T-760 de 2008. Con todo, la realización de diligencias (como la audiencia solicitada) hacen parte de la planeación de l trabajo de la Sala de seguimiento según criterios de oportunidad y en esta ocasión, compartiendo las preocupaciones de la peticionaria, no se avizora la necesidad específica que se detalla.

6. Finalmente, la Sala advierte que el seguimiento que realiza la Corte a los mandatos contenidos en la Sentencia T-760 de 2008, se origina “en la persistencia de afectaciones sobre el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, se desarrolla respetando las competencias gubernamentales de manera que, lejos de interferir en el diseño de las políticas públicas en el sector, busca generar de forma constructiva soluciones oportunas y eficaces para la superación definitiva del déficit en este campo”¹. Por lo tanto, la Sala Especial continuará con su vigilancia y desplegará las actuaciones que considere necesarias para proteger el goce efectivo del derecho a la salud de los residentes en territorio nacional.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE:

Primero: No acceder a la petición de audiencia solicitada por la Veeduría en salud de Caldas, por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: Informar a la peticionaria que la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 está presta a recibir y analizar toda la información que le sea remitida en asuntos de salud.

Tercero: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes adjuntando copia integral de este proveído.

Comuníquese y cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b9693d32cb85f1346837e6489d149b580bb6468416242a1ddcbd96e6662f0e**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>

¹ Auto del 6 de marzo de 2025 y Auto 089 de 2025 que reiteró el Auto 470A de 2019 y la Sentencia T-080 de 2018.